



AUTO No. CNSC - 20182120010874 DEL 23-08-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20182120006994 del 27 de junio de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.114, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado - Ministerio del Interior, identificado con la OPEC No. 15661.

En la verificación de requisitos mínimos adelantada en desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, el señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO** obtuvo resultado de ADMITIDO, por lo que fue citado a presentar las pruebas escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales para el 08 de abril de 2018.

El resultado de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales fue publicado el 04 de mayo de 2018, donde el actor obtuvo como puntaje 47.62, resultado contra el cual, el accionante presentó reclamación solicitando acceso al material de pruebas; diligencia que tuvo lugar el 30 de mayo de 2018, siendo publicada la respuesta a su reclamación el 8 de junio hogaño.

El señor **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales y con miras a que se fijara nueva fecha para el acceso a pruebas argumentando que en la diligencia del 30 de mayo de 2018 que no se le permitió copiar las preguntas y respuestas de sus pruebas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 2018-0107-00.

Mediante Sentencia del diecinueve (19) de junio de 2018 el Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO**; decisión notificada a la CNSC el veinticinco (25) de junio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, en favor del ciudadano CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir de la notificación de esta decisión proceda a habilitar un espacio propicio para que el aspirante CAMILO ANDRÉS ROBAYO

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC – 20182120006994 del 27 de junio de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

CHILITO tenga la oportunidad de consultar personalmente el contenido de los exámenes que presentó y los respectivos resultados generados en el curso de la convocatoria N.º 428 de 2016, siendo supervisado por un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia de la información al tiempo que permita tomar nota de las preguntas y respuestas que a bien tenga impugnar para ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.(...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. CNSC - 20182120006994 del 27 de junio de 2018 en el cual se dispuso:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín realizar las diligencias necesarias y disponer de la logística que corresponda para habilitar un espacio propicio en el cual el señor CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO tenga la oportunidad de consultar personalmente el contenido de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, siendo supervisado por un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia de la información al tiempo que permita tomar nota de las preguntas y respuestas que a bien tenga impugnar, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO 1. En la diligencia de acceso está prohibida la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) de las pruebas y las respuestas, por lo que el señor CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO deberá conservar la reserva respecto de terceros, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales o administrativas correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Realizado el acceso a las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, se continuará con el desarrollo del proceso de selección para el accionante en los términos que establece el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017. (...)"

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Mediante Sentencia del quince (15) de agosto de 2018, notificada en la CNSC el 21 de agosto de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO.- Revocar la sentencia de 19 de junio de 2018, emitida por el Juzgado Veintiuno penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

SEGUNDO.- Negar la tutela interpuesta por Camilo Andrés Robayo Chilito contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - y la Universidad de Medellín. (...)"

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el quince (15) de agosto de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. CNSC - 20182120006994 del 27 de junio de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: chilito85@gmail.com

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. CNSC - 20182120006994 del 27 de junio de 2018, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del orden

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC – 20182120006994 del 27 de junio de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Nacional”, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en la Sentencia del quince (15) de agosto de 2018, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado veintiuno (21) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá a la dirección Carrera 29 No. 18 - 45 Piso 4 Bloque B, de la ciudad de Bogotá D.C. y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Penal a la dirección electrónica secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor CAMILO ANDRÉS ROBAYO CHILITO, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: chilito85@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado-en-Bogotá, D.C. el 23 de agosto de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado